

Homologación de títulos extranjeros

## ¿Por qué el Tribunal Supremo impide ahora a las corporaciones profesionales seguir velando por su adecuación a derecho?

**Damián Casanueva Escudero**

Asesor Jurídico del Consejo General de la Arquitectura Técnica de España

**SABIDO ES QUE EN ESPAÑA**, y ciñéndonos a las profesiones que Unión Profesional representa (profesiones colegiadas), es preciso estar en posesión de un título universitario oficial, expedido por el Estado, para poder ejercer las funciones profesionales propias de cada título (profesiones reguladas). Además, es precisa la adscripción al colegio profesional correspondiente.

Consecuentemente, para poder proceder a la colegiación —y, por ende, al ejercicio profesional— el interesado debe acreditar que está en posesión del correspondiente título oficial español. La referida acreditación solo cabrá a través de uno de los siguientes medios o instrumentos:

- Título académico oficial expedido por una Universidad española.
- Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia por la que se homologue el título extranjero al español que corresponda. La homologación tiene efectos académicos y, por ende, profesionales.
- Resolución del Ministerio que tutele la profesión que se pretenda ejercer por la que se reconozca el título extranjero (solo si se trata de un título expedido por algún país de la Unión Europea y si el interesado es asimismo ciudadano de la UE) como habilitante para ejercer en España la referida profesión. El reconocimiento no tiene efectos académicos, solo profesionales.

Desconocemos si existen datos oficiales de los profesionales europeos que los diferentes Ministerios vienen «reconociendo» en los últimos años. Pero sí sabemos que, según datos facilitados por el Gobierno (MEC), se ha venido produciendo un incremento sostenido



en el número de solicitudes de homologación de títulos extranjeros universitarios. Así, a partir del 1999 el incremento fue de un 30 % anual, hasta llegar en el 2005 a las 19.352 solicitudes. Y, en ese mismo año, el número de solicitudes que afectaban a títulos no universitarios superaba las 25.000. Y ello en tan solo un año: son, indudablemente, cifras que impresionan.

Y esta situación no es puntual. Como se expone en el preámbulo del *Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación superior*, «España (...) ha pasado a ser un país receptor de población extranjera, y este factor implica por sí mismo un cambio social que se manifiesta en el importante aumento del número de solicitudes de homologación de títulos universitarios extranjeros. Este incremento no es meramente coyuntural, sino una tendencia que previsiblemente se mantendrá en un futuro».

Sentados así los antecedentes de la cuestión, habremos ahora de mostrar

nuestra preocupación por el escaso rigor con que se conduce la Administración en esos expedientes de homologación. Ha quedado sobradamente acreditado, por la experiencia habida en muchos años y en la práctica totalidad de las profesiones, que el Ministerio de Educación y Ciencia no dispone de medios o conocimientos o voluntad suficientes para realizar un informe comparativo mínimamente riguroso entre la titulación foránea de origen y la española de destino. Y eso no es una mera apreciación, es un dato objetivo contrastable a través de las numerosísimas sentencias de la Audiencia Nacional que, a instancia de las correspondientes Corporaciones Profesionales, han venido en anular decenas y decenas de homologaciones. En algunos casos, como es el de la profesión a la que dedico mis esfuerzos, la Audiencia Nacional, cuando en su sentencia ha entrado a conocer el fondo del asunto, ha anulado todas las homologaciones impugnadas. Lo que implica que se han declarado nulas todas las homologaciones que la profesión ha llegado a conocer,

pues, en todas ellas, acabó impugnando. En muchas ocasiones, incluso, se ha dado en homologar títulos foráneos que ni siquiera alcanzaban el nivel de una titulación universitaria y que se tramitaron con arreglo a un procedimiento inadecuado, pues correspondía el previsto para los de nivel secundario (R.D. 104/1998), y no el establecido para los títulos universitarios (R.D. 86/1987).

Por lo tanto no es gratuita nuestra afirmación, en el sentido de que ha quedado sobradamente constatado el escaso rigor con que ha venido conduciéndose el Consejo de Coordinación Universitaria al evacuar sus informes en los expedientes de homologación afectantes a las titulaciones universitarias españolas. Esto ha llevado a que los correspondientes consejos generales o colegios nacionales nos hayamos visto obligados a dedicar ingentes esfuerzos a la impugnación de centenares de homologaciones, resultando ciertamente clarificador el hecho de que, en un excesivamente alto porcentaje de los casos, los tribunales han fallado a favor de nuestra presunción de que dichos actos eran contrarios a derecho.

### Se ha venido produciendo un incremento sostenido en el número de solicitudes de homologación de títulos extranjeros universitarios

El daño que así se infringe (sobre todo a los interesados, a quienes «se les quita» un título y un medio de vida después de muchos años) es difícilmente soportable. Por no hablar del perjuicio causado a quienes acudieron a los servicios de esos profesionales...

Pues bien, hasta ahora la situación se corregía gracias a la implicación de los colegios profesionales. Tarde y mal, pero la situación se corregía. Pero hete aquí que ahora el Tribunal Supremo ha variado radicalmente la doctrina hasta ahora reinante en materia de admisión a trámite de los recursos interpuestos por las Corporaciones Profesionales contra las Órdenes o Resoluciones de

Homologación de títulos extranjeros dictadas por el Ministerio de Educación. Hasta ahora se seguía la regla general, según la cual, para interponer el oportuno recurso disponíamos de dos meses desde que teníamos conocimiento de la Orden Ministerial (lo que generalmente sucedía cuando el interesado la aportaba en el correspondiente colegio profesional al darse de alta). Sin embargo, desde ahora<sup>1</sup> solo tendremos de dos meses desde la fecha en que se dicta la Orden.

Hemos de señalar que este tipo de Órdenes Ministeriales no se publican en el BOE ni en ningún otro boletín oficial. Asimismo, desde 1986, el Ministerio actuante no notifica a los consejos generales ni colegios profesionales la existencia de los expedientes que instruye sobre la homologación de titulaciones extranjeras ni su resolución. Circunstancias por las que, al no tener nunca conocimiento de las solicitudes formuladas al Ministerio, ni de los expedientes que se tramitan en su consecuencia, ni de su resolución, las corporaciones profesionales —todas— nos encontramos ante la imposibilidad de comparecer en los referidos expedientes.

Todo lo expuesto supone, en la práctica, que la Audiencia Nacional esté y inadmitiendo los recursos, considerándolos extemporáneos (interpuestos fuera de plazo).

La eventual pervivencia de esta novedosa e indolente —por razones obvias— doctrina impide a las organizaciones profesionales acudir a los Tribunales para que estos realicen su función constitucional de controlar la potestad reglamentaria y la legalidad de la actuación administrativa. Por ello, y como no podía ser de otra forma, hemos acudido en amparo al Tribunal Constitucional, con la esperanza de que se visen tan perjudiciales sentencias.

Como corolario de todo lo expuesto nos limitaremos a apuntar que esta «revisión» de la doctrina del TS (así la califica el propio Tribunal sin, por cierto, apuntar más motivación que la de una supuesta vulneración de la seguridad jurídica, principio que, según parece,



se considera por encima del derecho a la tutela judicial efectiva, o el derecho de la ciudadanía a saber que el título profesional le garantiza una mínima calidad en la prestación del servicio profesional...), sustentada sin fisuras durante más de veinte años e impuesta sin una previa modificación legal que la autorice, constituye una auténtica sinrazón y un peligro real para la sociedad en general —como consumidora de los servicios profesionales..., y para los colectivos profesionales en particular —que ven como a otros ciudadanos se les concede su mismo título sin haber efectuado en muchos casos el esfuerzo que ellos sí debieron asumir—.

Esa es la lamentable situación. Esperemos ahora que el Ministerio escuche la voz de alarma que ha lanzado Unión Profesional y nos permita coadyuvar al fin que todos pretendemos: ¿homologaciones? bienvenidas, pero solo para quienes las merezcan. ■

1. STS de 20/07/2006; Recurso de Casación n° 2760/2001; Sala 3ª, Sección 7ª; Ponente: Excmo. Sr. D. José Díaz Delgado y STS de 27/09/2006; Recurso de Casación n° 1.943/2000; Sala 3ª Sección 7ª; Ponente: Excmo. Sr. D. Juan José González Rivas.